

PROYECTAR VALORES S.A.
COMISIONISTA DE BOLSA EN LIQUIDACIÓN
NIT. 890.901.787-3

AVISA

1. Que el día 02 de enero de 2012, se expidió la Resolución No. 0001 de 2012, por medio de la cual se decidió sobre las reclamaciones de créditos presentadas oportunamente en relación con los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación, las reclamaciones de créditos presentadas oportunamente en relación con los bienes que integran la masa de la liquidación y el orden de restitución, señalando la naturaleza de las mismas, su cuantía y la prelación para el pago y los privilegios o preferencias que la ley establece.
2. Que de conformidad con el Artículo 9.1.3.2.5 del Decreto 2555 de 2010 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, el día 03 de enero de 2012, se fijó el EDICTO en lugar visible al público de la secretaria de la liquidación, y se desfijara el 18 de enero de 2012, una vez vencido el término de DIEZ (10) días hábiles, mediante el cual se notifica a todos los interesados sobre la expedición de la Resolución No. 0001.
3. Que el texto completo de la Resolución determinada en el punto primero del presente aviso, podrá ser consultada en la oficina de PROYECTAR VALORES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA EN LIQUIDACIÓN ubicada en Medellín en la Calle 47D No.68A-75 Piso 2, en la ciudad de Bogotá en la Carrera 9A No. 99-02 oficina 1002 y en la página Web de la comisionista.
4. Que contra las decisiones adoptadas en la presente Resolución respecto de cada reclamación, procede el recurso de reposición para solicitar su medicación o inclusión, el cual deberá interponerse por escrito y acreditando la calidad en que se actúa, en las direcciones indicadas en el punto tercero del presente aviso dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la desfijación del EDICTO y con el lleno de requisitos contemplados en el artículo 52 del C.C.A.
5. Que una vez vencido el termino para interponer el recurso de reposición, la Resolución mediante la cual se adopta la decisión sobre las reclamaciones de créditos presentadas oportunamente en relación con los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación, las reclamaciones de créditos presentadas oportunamente en relación con los bienes que integran la masa de la liquidación y el orden de restitución, señalando la naturaleza de las mismas, su cuantía y la prelación para el pago y los privilegios o preferencias que la ley establece, quedara ejecutoriada y en firme respecto de las reclamaciones sobre las cuales no se haya interpuesto recursos, y en consecuencia el cumplimiento de este acto administrativo procederá de forma inmediata.
6. Que una vez en firme la Resolución que resuelva los recursos de reposición que se presenten contra la resolución No. 0001 del 02 de enero de 2012, quedara agotada la vía gubernativa según lo dispuesto en el inciso segundo numeral segundo, artículo 295 del Decreto 663 de 1993 (E.O.S.F).

Expedido en Bogotá, a los 05 días del mes de enero de 2012.

Liquidador.